



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad agregar un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 32 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para establecer que las autoridades competentes en materia de protección a poblaciones callejeras deberán proporcionar a la Comisión de Búsqueda de Personas un registro de personas en situación de calle, así como sus patrones de movilidad, sus perfiles y las características de sus puntos de concentración.

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con lo anterior se busca que los datos referidos ayuden a determinar la ubicación de personas desaparecidas ya que existen antecedentes en donde se ha identificado a personas en situación de calle con reportes de desaparición.

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER**

La desaparición de personas se ha convertido en una profunda crisis de derechos humanos en México. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al corte del 15 de junio de 2023, más de 111 mil 42 personas fueron reportadas como desaparecidas.¹

Cabe precisar que alrededor del 60% de estas personas son menores de 35 años. Asimismo, el grupo masculino con la cifras más altas oscila entre los 20 y los 30 años y, en las mujeres entre los 15 y los 25.²

La desaparición y no localización de personas responde a múltiples factores. El RNPDNO identifica algunos como delitos por desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, trata, reclutamiento forzado y sustracción de menores.

Cabe mencionar que estos factores son enunciativos, más no limitativos, porque la desaparición de personas obedece también a más causalidades. Esto implica que los escenarios de búsqueda deben ser bastante amplios para incrementar las posibilidades de localizar personas.

¹ Comisión Nacional de Búsqueda. Recuperado de <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/rnpdno/>

² Ibid., 1.

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas³ (PHB), precisa que los escenarios de búsqueda son lugares que, con base en la experiencia, indican que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas. Algunos ejemplos de estos espacios son:

- Albergues.
- Hospitales psiquiátricos.
- Fosas comunes.
- Contextos de hallazgo de restos humanos.
- Estaciones migratorias.
- Centros de reinserción social y de atención de adicciones.
- Centros de salud.
- Espacios públicos en los que pueden encontrarse personas en situación de calle.

Ante esto, el gobierno capitalino ha realizado acciones para atenuar este fenómeno, como la instrumentación del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, encargado de establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades del gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

El Sistema de Búsqueda local, se integra por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, encargada del despacho de ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda y localización en la urbe.

³ Diario Oficial de la Federación. ACUERDO SNBP/002/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La ley en la materia establece que para el ejercicio de sus facultades, la Comisión de Búsqueda contará con al menos doce herramientas entre programas, registros, alertas y protocolos. Sin embargo, también podrá servirse de otras fuentes necesarias para su operación, en los términos que la norma lo defina.

En este orden de ideas, se advierte que la ley no contempla registros en materia de personas en situación de calle para la elaboración de la metodología para los procesos de búsqueda, a pesar de que los datos que éstos recopilan pueden aumentar la capacidad de búsqueda y localización de personas.

Lo anterior se sustenta en diversos hechos que guardan relación entre personas desaparecidas y personas en situación de calle. Existen casos donde personas originarias de la Ciudad de México que se encontraban en situación de calle fueron identificadas con reportes por desaparición, lo que ayudó al reencuentro con sus familiares.⁴

De lo antes expuesto, se advierte que al establecer jurídicamente la obligación de incluir los registros de personas en situación de calle, se ampliará el margen de posibilidades de localización.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

⁴ Reyes (2023). Apoya CARPI en localización de personas desaparecidas en situación de calle. Recuperado de: <https://paginacentral.com.mx/apoya-carpi-en-localizacion-de-personas-desaparecidas-en-situacion-de-calle/>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO: Que la adición que plantea la presente iniciativa es viable puesto que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México lleva un conteo anual de personas en situación de calle que cuenta con indicadores que miden el tamaño de esta población, sus patrones de movilidad, los perfiles de las personas y las características de los puntos de concentración.⁵

En el mismo sentido, los tabulados especiales del *Cuestionario Básico Censo de Población y Vivienda*, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuentan con cifras de personas en situación de calle o población callejera por demarcación.⁶

SEGUNDO: Que se deben reforzar los mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas para maximizar el cruce de datos e información entre diversos organismos para que la búsqueda de personas se haga más efectiva.

⁵ Conteo de personas en situación de calle. Recuperado de <https://sibiso.cdmx.gob.mx/instituto-de-atencion-poblaciones-prioritarias/conteo-de-personas-en-situacion-de-calle>

⁶ PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO: Que existen precedentes donde se ha identificado a personas en situación de calle con reportes de desaparición en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas.⁷

CUARTO: Que de acuerdo con los protocolos y Principios Rectores para la Búsqueda de Personas, el Estado Mexicano debe realizar trabajos de búsqueda con la perspectiva de presunción de vida.

QUINTO: Que los esfuerzos realizados por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México para tener un conteo de personas en situación de calle en la capital, pueden cumplir un doble propósito al contribuir con los complejos procesos que implica la búsqueda de personas.

SEXTO: Que no se deben pasar por alto las bases de datos que puedan contribuir con el intercambio de información que conduzca a la localización de una persona reportada como desaparecida o no localizada en la capital mexicana.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO: Que de acuerdo con el numeral 3, artículo 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁷ Buscan a desaparecidos entre personas en situación de calle en La Laguna. MILENIO. Coahuila, 2021. Recuperado de <https://www.milenio.com/estados/laguna-buscan-desaparecidos-personas-situacion-calle>

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO: Que el numeral 1, inciso A, artículo 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la aplicación de la misma, corresponde a las autoridades locales y Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

CUARTO: Que el numeral 1, artículo 2 de la ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que uno de los objetivos de la misma es:

*Establecer la **distribución de competencias y la forma de coordinación** entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios **para buscar a las personas desaparecidas**, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General*



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

QUINTO: Que el segundo párrafo del artículo 22, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expone que todas las autoridades de la capital mexicana, en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley.

SEXTO: Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, establece de manera puntual que, como parte de los recursos para la búsqueda inmediata, se cuente con el cotejo de registros de personas en situación de calle o extrema vulnerabilidad con el RNPDO.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el numeral 7, de los Ejes Rectores Operativos, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se debe perseguir el eje de la Desformalización, que refiere:

Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie en forma oportuna.

OCTAVO: Que respecto al numeral 37, de los Ejes Rectores Operativos, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se debe perseguir el eje de la Exhaustividad, que refiere a que:

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las personas e instituciones que deban ejecutar los procesos descritos en este instrumento deberán desempeñar sus funciones agotando todas las posibles líneas de búsqueda.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA
<i>Artículo 32. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida,</i>	<i>Artículo 32. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida,</i>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a través del mecanismo que para ello defina la Comisión de Búsqueda, el ingreso y egreso de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del ingreso y egreso a sus establecimientos o instituciones. Dicho mecanismo estará conformado con la información que se proporcione a través de las bases de datos o registros de Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, todos ellos públicos o privados, además de los Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario de la Ciudad de México, los registros de los centros de detención administrativos de la Ciudad de México, los Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses, el Registro de Personas Fallecidas, Albergues públicos y

las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a través del mecanismo que para ello defina la Comisión de Búsqueda, el ingreso y egreso de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del ingreso y egreso a sus establecimientos o instituciones. Dicho mecanismo estará conformado con la información que se proporcione a través de las bases de datos o registros de Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, todos ellos públicos o privados, además de los Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario de la Ciudad de México, los registros de los centros de detención administrativos de la Ciudad de México, los Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses, el Registro de Personas Fallecidas, Albergues públicos y



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados, identidad de personas y los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin correlativo

La Comisión de Búsqueda proporcionará asistencia a las

privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados, identidad de personas y los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades competentes en materia de protección a poblaciones callejeras en la Ciudad de México, deberán proporcionar un registro que incluya un conteo de personas en situación de calle, así como sus patrones de movilidad, los perfiles de las personas y las características de los puntos de concentración.

La Comisión de Búsqueda proporcionará asistencia a las

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<i>autoridades o instituciones, públicas o privadas, para la implementación y operación de dicho mecanismo.</i>	<i>autoridades o instituciones, públicas o privadas, para la implementación y operación de dicho mecanismo.</i>
(...)	(...)

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 32 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 32. *A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a través del mecanismo que para ello defina la Comisión de Búsqueda, el ingreso y egreso de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del ingreso y egreso a sus*



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

establecimientos o instituciones. Dicho mecanismo estará conformado con la información que se proporcione a través de las bases de datos o registros de Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, todos ellos públicos o privados, además de los Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario de la Ciudad de México, los registros de los centros de detención administrativos de la Ciudad de México, los Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses, el Registro de Personas Fallecidas, Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados, identidad de personas y los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades competentes en materia de protección a poblaciones callejeras en la Ciudad de México, deberán proporcionar un registro que incluya un conteo de personas en situación de calle, así como sus patrones de movilidad, los perfiles de las personas y las características de los puntos de concentración.

La Comisión de Búsqueda proporcionará asistencia a las autoridades o instituciones, públicas o privadas, para la implementación y operación de dicho mecanismo.

(...)

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de diciembre de 2023